

CONDICIONADO ASISTENCIA AL VEHICULO

IBERO ASISTENCIA S.A.– LA SEGUNDA COOP. DE SEGUROS GENERALES

Los siguientes servicios serán brindados en caso de accidente o avería que impida la circulación del vehículo, o robo del vehículo declarado.

Artículo 1

Mecánica ligera

En caso que el vehículo declarado no pudiera circular por desperfecto mecánico, EL PRESTADOR organizará y enviará una unidad de mecánica ligera a efectos de procurar poner el vehículo en condiciones de circular. La rotura o pérdida de llaves de contacto y/o puertas, será considerada como situación para coordinación de traslado (firmando conformidad de arrastre), ajustada a las condiciones y alcances del servicio de asistencia al vehículo y personas.

Remolque o transporte del vehículo declarado:

El remolque se efectuará, a requerimiento del asegurado y/o conductor del vehículo asegurado cuando el mismo se encuentre imposibilitado de continuar por sus propios medios su marcha normal, ya sea por accidente de tránsito o desperfecto mecánico o porque deba ser extraído de zanjas, lagunas, etc. y siempre que no se pueda solucionar el inconveniente en el lugar de la inmovilización.

El remolque se realizará desde el lugar donde se encuentra el vehículo hasta el lugar donde el asegurado/ beneficiario disponga, dentro del límite de Km. Establecido de acuerdo al ítem – “alcances del servicio de asistencia al vehículo”.

En los casos en que fuere necesaria, además, **la extracción** del vehículo de lugares tales como zanjas, lagunas, etc., el límite por extracción se extenderá **hasta un máximo de \$ 1000.-** (Pesos mil).

Los vehículos que estuviesen cargados con mercaderías deberán ser descargados previamente para poder ser remolcados.

La cobertura de remolque también se aplicará asimismo en caso de robo del vehículo declarado, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes y que el vehículo se encuentre autorizado legalmente para su remoción.

Alcances del Servicio de Asistencia al Vehículo

1. Las prestaciones relativas a la Asistencia al Vehículo en caso de accidente o avería se extenderán a partir del kilómetro cero (0) desde el domicilio habitual del titular del contrato.

2. A los efectos de esta Modalidad se entiende por **vehículo designado**, el vehículo que se designe en las Condiciones Particulares del contrato, cuyo peso máximo autorizado no supere los 3.500 kilogramos.

2.1. Quedan excluidos los vehículos destinados al transporte público de personas y los vehículos de alquiler con o sin conductor (Taxi y remis). En ningún caso se efectuarán remolques de vehículos con carga.

3. Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente:

3.1. En todo el territorio de la República Argentina.

3.2. En la República Oriental del Uruguay y los Estados Federativos de Brasil, Chile, Bolivia y Paraguay con las siguientes exclusiones:

3.3. Las carreteras o caminos de difícil acceso.

3.4. Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.

3.5. Las zonas de arenas blandas o movedizas.

3.6. En la República de Chile, con las siguientes exclusiones:

3.7. La Región de Palena

3.8. La XI Región

3.9. Los territorios insulares con excepción de Isla Grande de Chiloé.

4. La prestación de servicios expuestos en los puntos 1. y 2. de éste capítulo estarán

limitados de la siguiente manera:

Producto Superior:

4.1.1. Dos (2) servicios mensuales (siempre y cuando no se repitan por el mismo evento) con un total de doce (12) servicios al año,

4.1.2. Trescientos (300) Km. lineales de traslado en caso de accidente o avería.

Producto Estándar:

4.1.3. Un (1) Servicio mensual con un total de cuatro (4) servicios al año

4.1.4. Trescientos (300) Km. lineales de traslado en caso de accidente; ciento cincuenta (150) Km. lineales de traslado en caso o avería

Producto Base:

4.1.5. Un (1) servicio mensual con un total de dos (2) servicios al año

4.1.6. Trescientos (300) Km. lineales de traslado en caso de accidente; hasta el taller más cercano con límite de ciento cincuenta (150) Km. lineales de traslado en caso o avería

Nota 1: Se entenderá como unidad de servicio a toda Prestación de remolque o mecánica ligera, siendo estos “siempre” tomados de manera individual y no complementaria.

Artículo 2

Asesoramiento en Caso de Accidente

Si el asegurado/beneficiario sufriera un accidente de tránsito en la Argentina cualquier país limítrofe con el vehículo Asegurado (con lesiones o daños considerables a los vehículos), EL PRESTADOR pondrá a su disposición en el lugar del hecho los profesionales adecuados para asesorarlo y asistirlo en los trámites y recaudos iniciales que debe realizar. Las Aseguradoras proveerán una base de datos de profesionales para brindar este servicio. La función de la central operativa estará limitada a comunicar al profesional de la zona de ocurrencia de un siniestro que requiera su intervención. El costo derivado por la intervención de los profesionales estará a cargo de cada Aseguradora.

Artículo 3

Transmisión de Mensajes Urgentes

EL PRESTADOR proveerá al asegurado/beneficiario la transmisión de mensajes de carácter urgente (personales y profesionales) en caso de que se encuentren imposibilitados de realizarlos por sus propios medios.

Artículo 4

Línea Información 24 Hs

EL PRESTADOR brindará información constante al asegurado/beneficiario acerca del estado del clima, rutas hoteles, estaciones de servicio, etc.

Artículo 5

Aprovisionamiento de Combustibles y Lubricantes

En el caso que el vehículo afectado necesitara de combustible y/o lubricantes para poder continuar su marcha, se le aprovisionará de los mismos de manera de poder llegar hasta el lugar de abastecimiento más próximo. El costo del combustible y/o lubricante será, en todos los casos, a cargo del beneficiario.

Artículo 6

Asistencia para el cambio de Neumáticos

EL PRESTADOR, en caso que el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado por avería de un neumático, auxiliará al conductor en el procedimiento de sustitución del mismo, por el de auxilio.

Artículo 7

Asistencia Legal en Caso de Accidente

EL PRESTADOR proveerá cobertura hasta U\$S 1500 (pesos mil quinientos) por honorarios de abogados en países limítrofes y asistencia legal telefónica en Argentina en los casos o de accidente vial con el vehículo.

Artículo 8

Gastos de estadía en hotel (de la localidad donde se está reparando el vehículo)

Si el vehículo declarado sufriese una avería o accidente y la reparación del mismo no pudiera ser concluida en el día del imprevisto o en caso de robo del vehículo declarado y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, y los beneficiarios decidieran esperar la reparación o recuperación del vehículo en el lugar, o por cualquier otro motivo por el cual el Socio se vea imposibilitado para retornar del viaje EL PRESTADOR, organizará, a su exclusivo criterio, y tomará a cargo en forma directa o por reintegro **gastos de hotel por un valor máximo por día de \$ 600 (pesos seiscientos) hasta un máximo total de 4 (cuatro) días, hasta un máximo de 4 (cuatro) personas .**

Artículo 9

Traslado para los ocupantes del vehículo remolcado

En caso que el vehículo debiera ser remolcado, EL PRESTADOR , asumirá el costo de transporte para todos los ocupantes del vehículo, debiendo, en caso de superar dichos ocupantes la capacidad del vehículo de remolque, poner a disposición un remis que los trasladará hasta la localidad mas próxima con medido de transporte público y hotelería adecuada. Si el asegurado opta por dirigirse a otro destino más lejano, EL PRESTADOR, reintegrará el valor equivalente al trayecto anteriormente mencionado, quedando la diferencia a cargo del asegurado.

El traslado en remis para los ocupantes solo se brinda si el vehículo afectado se encuentra en la ruta y está limitado a la capacidad máxima de pasajeros habilitada por el fabricante. No se aplica para traslados dentro del casco urbano.

La prestación de servicios expuestos en este punto estarán limitados de la siguiente manera:

1. Producto Superior:

1.1.1.1. Hasta 300 Km. (limite de Km. Establecido para remolque)

2. Producto Estándar:

2.1.1.1. Hasta el centro urbano más cercano

3. Producto Base:

3.1.1.1. Hasta el centro urbano más cercano.

Artículo 10

Depósito o custodia del vehículo declarado

En caso de que el vehículo declarado haya sido encontrado luego de un robo o hurto y el beneficiario se hubiera ausentado del lugar del imprevisto, EL PRESTADOR tomará a cargo en forma directa o por reintegro, **el depósito y custodia del vehículo declarado hasta un tope máximo de \$ 1000 (pesos mil).**

EL PRESTADOR o sus representantes no serán responsables del robo o hurto de objetos personales dejados en el vehículo.

Artículo 11

Recepción del vehículo

En el caso de que el vehículo declarado haya sido reparado o encontrado luego de un robo o hurto y el beneficiario se hubiera ausentado del lugar del imprevisto, EL PRESTADOR pondrá a disposición del beneficiario o de una persona por él designada, un pasaje de avión de línea regular, clase económica, ómnibus, o tren, a fin de que pueda recuperar el vehículo declarado.

Artículo 12

Servicio de Conductor Profesional

En caso de imposibilidad del beneficiario por accidente o enfermedad grave y/o aguda, verificada por EL PRESTADOR, que le impida conducir el vehículo declarado, y ningún acompañante estuviese debidamente habilitado para conducir, EL PRESTADOR organizará y tomara a cargo los gastos de traslado de otro conductor previamente designado por el titular de la póliza de seguro o un conductor provisto por EL PRESTADOR. El medio utilizado para el traslado del conductor de reemplazo, quedará a exclusivo criterio de EL PRESTADOR, de acuerdo a las posibilidades y sujeto a las disponibilidades del lugar.

Artículo 13

Localización y Envío de Piezas de Recambio

En caso de que el vehículo declarado necesitase, por accidente o por avería, piezas de recambio y éstas no estuvieran disponibles en el lugar de reparación del vehículo declarado, EL PRESTADOR localizará y enviará en forma inmediata, dichas piezas de recambio necesarias para la reparación del mismo.

EL PRESTADOR tomará a cargo los gastos de envío de dichas piezas, por el medio más adecuado y rápido disponible, siendo por cuenta del beneficiario, o de quien éste designe, la compra de las piezas y los gastos de impuestos y/o de aduanas si los hubiere.

Queda establecido que este servicio será brindado exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s de recambio sea/n imprescindible/s para la movilidad de vehículo declarado, excluyéndose accesorios y otras piezas que no hagan a la movilidad del mismo, según las normas de tránsito vigentes, y que dichas piezas estén disponibles en el mercado argentino. EL PRESTADOR no se responsabiliza por los riesgos del transportista utilizado.

Artículo 14

Desplazamiento de los ocupantes del vehículo (prosecución del Viaje o Retorno al Domicilio)

Si los ocupantes del vehículo, decidieran retornar a su domicilio y siempre que la reparación o recuperación del vehículo declarado no pudiera ser efectuada antes de las 48 hs de ocurrido el imprevisto, EL PRESTADOR tomará a cargo los gastos en forma directa o por reintegro para el traslado de los ocupantes del vehículo hacia su domicilio habitual, de acuerdo a las posibilidades y sujeto a disponibilidad de lugar; en cualquiera de los siguientes medios de transporte. Avión línea regular clase económica, ómnibus, tren, etc.

Artículo 15

Exclusiones

EL PRESTADOR no brindará servicio alguno, ni reintegrará ningún gasto en los siguientes casos:

Los servicios contratados directamente por los beneficiarios y sin previo consentimiento de EL PRESTADOR , excepto en casos de fuerza mayor o imposibilidad material comprobada, siempre que se reporte lo ocurrido a EL PRESTADOR, dentro de las 48 hs de la inmovilización del vehículo, en cuyo caso registrarán los valores de los prestadores de EL PRESTADOR .

No se le brindará asistencia a los beneficiarios en vehículos declarados, que en el momento del accidente o avería estuvieran transitando caminos no autorizados o no habilitados al tránsito, o en algún área de arenas movedizas, dunas etc.

No se le brindará asistencia y/o posterior reintegro de gastos a todos aquellos ocupantes que superen en número a las plazas especificadas por el fabricante del vehículo declarado. Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo declarado.

Los gastos derivados de servicios no autorizados, de alimentos, combustibles, etc.

Cuando el vehículo declarado fuere conducido por personas no habilitadas según las normas legales vigentes.

Cuando la inmovilización del vehículo declarado se deba a falta de mantenimiento o

instalación de accesorios que afecten el correcto funcionamiento del mismo según las normas del fabricante.

Cualquier tipo de reembolso en caso de robo o hurto de objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo.

Cuando el conductor del vehículo declarado se encuentre bajo el efecto de drogas o alcoholizado.

En actos de terrorismo, revueltas o motines civiles, sabotajes, guerras movilizaciones o cualquier otra perturbación del orden público, o en lugares inaccesibles por razones de seguridad.

Accidentes y averías que tengan por causa a los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, maremotos, etc.

Nota: En caso de anegaciones de calles o rutas que los hagan temporariamente intransitables por razones climáticas, el servicio se brindará en el menor plazo que sea posible.

Consecuencias derivadas de la práctica de deportes con el vehículo declarado, cualquier tipo de competición, así como competencias de velocidad, y faltas a las normas de tránsito.

Quedan expresamente excluidos del presente contrato todo acto realizado por acción u omisión del beneficiario en el vehículo declarado causado por mala fe.

Cuando se trate de un vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros y de un peso superior a las 3,5 toneladas.

Los gastos de reparaciones por accidente o avería, o revisión de mantenimiento.

Cuando el vehículo declarado no estuviere asegurado bajo los requisitos que exija la ley vigente